



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECCIÓN PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEÓN MELAN MORENO.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-00073-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

- Toda vez que son varios los demandados, deberá aportar una copia más de la demanda y sus anexos, para traslados; de acuerdo con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por cuanto debe quedar una copia en el Despacho a disposición de los demandados en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Téngase en cuenta que además de los traslados a las partes, se debe notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO